



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

RESOLUCIÓN NÚMERO 038/2025

(19 de diciembre de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIIONAN UNAS CONDUCTAS ANTIDEPORTIVAS

La Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en los artículos 87, 88 y 90 de la Resolución No 011 de mayo 10 del 2025 expedida por el Comité Ejecutivo de la Liga de Fútbol de Atlántico, por el cual se emite el Reglamento Interno de Campeonato, procede a tomar medidas disciplinarias con base en los siguientes hechos:

HECHOS

La Comisión de Penas y Sanciones avoco conocimientos de las siguientes novedades de conductas antideportivas que atentan contra la disciplina del campeonato.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones, fueron presentados los informes, tanto por el cuerpo arbitral integrado por el señor Cristian Vega Juez Central, como por el señor delegado de campo Sebastián Gamarra, del partido desarrollado entre los equipos Corazonistas vs Libertador de Galapa Categoría 2010, promo, celebrado el día 03 de diciembre/2025 en la cancha Pinar del Rio de la Ciudad de Barranquilla.

Que, ante esta Comisión de Penas y Sanciones, previa citación, se le tomo declaración libre al árbitro central del partido entre los Clubes Corazonistas vs Libertador de Galapa Categoría 2010, promo, señor Cristian Vega, en la que se ratificó sobre los hechos consignados en el informe arbitral y presento ampliación de los hechos que son materia de investigación y puestos en conocimiento ante esta Comisión.

Que ante esta Comisión de Penas y Sanciones se cita al señor Edgar De la Rosa identificado con cedula de ciudadanía número 4.198.204, entrenador del club Libertador de Galapa, quien manifiesta que es irregular que el delegado de cancha haga algún tipo de notificación al árbitro sobre alguna anomalía o irregularidad y que tampoco tiene la potestad para detener el partido, lo acusa de recibir dadivas por parte del entrenador del club Corazonistas sin ninguna prueba, que tampoco se dirigió a él para notificarle alguna novedad pero sí le solicito al árbitro que termine el partido por un supuesto caso de suplantación, lo acusa de decirle al entrenador de corazonistas que le iba a dar el partido, que es falso que el joven al momento del careo no pudo responder las preguntas como nombre completo y fecha de nacimiento, situación negada por el señor arbitro y delegado de cancha.



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

Que es deber de la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico tomar las Medidas necesarias de acuerdo al reglamento del Campeonato y al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol F.C.F.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION

La legislación Colombiana establece preceptos constitucionales y legales para proteger los derechos de los menores y de los adolescentes, y en ese sentido, existen derechos fundamentales que el estado debe garantizar como **la vida, la integridad física, la salud, la educación, la cultura y la recreación**, pero para poder garantizar que se cumplan estos derechos, los diferentes organismos e instituciones Colombianas que desarrollan actividades deportivas, educativas, culturales u otras, han implementado normas por las cuales se rigen estas actividades, esto nos da a entender que el conglomerado deberá guardar respeto y obediencia a los reglamentos y demás, y no podrá bajo ninguna circunstancia abusar de sus conductas, argumentando que se le están violentando sus derechos, por tanto, toda manifestación de actuaciones irregulares por cualquiera de sus miembros, lesiona gravemente la estabilidad de todo campeonato y es el ente que la rige quien deberá tomar los correctivos del caso.

La disciplina deportiva reclama el cumplimiento riguroso de las reglas de juego y la fiel observancia de una conducta acorde; su transgresión acarrea sanciones que suelen ser variadas dependiendo del tipo de práctica deportiva o de la índole de los certámenes y cuya aplicación compete, de ordinario, a la misma comunidad deportiva que en estos eventos debe acatar las garantías mínimas que el ordenamiento jurídico en general incorpora en este sector específico de la vida social.

En la citada Ley 181 de 1995 al consagrarse la ética deportiva como principio fundamental se indicó que "Los organismos deportivos y los participantes en las distintas prácticas deportivas deben acoger los regímenes disciplinarios que les sean propios, sin perjuicio de las responsabilidades legales pertinentes".

Para la Comisión de Penas y Sanciones de la Liga de Fútbol del Atlántico, con el análisis de las pruebas recaudadas durante la etapa previa de investigación quedan en evidencia unos hechos antideportivos, y ante los informes presentados por el árbitro central y el delegado del partido programado entre los clubes Corazonistas vs Libertador de Galapa Categoría 2010, promo, se le imputan cargos al Club Libertador de Galapa, dado que su conducta se adecuó a lo previsto en el **ARTICULO 81. Al Club cuyo equipo intente o suplante jugadores durante un partido, además de perder los puntos con marcador de 3 x 0 en su contra y a favor del contendor, será expulsado del torneo de la categoría respectiva y sancionado con Seiscientos mil pesos (\$600.000). A quienes resulten individualmente responsables de la suplantación se le sancionará con suspensión de sus actividades deportivas hasta por cinco (5) años. Si la suplantación se produce en más de una categoría de un mismo club, a ese Club se le suspenderá su afiliación hasta por tres (3) años.**



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

Hechos, que fueron puestos a consideración en audiencia celebrada ante la Comisión de Penas y Sanciones y que atentan contra el reglamento disciplinario del campeonato.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y luego de estudiar y analizar los informes arbitrales, los hechos denunciados y las declaraciones de ampliación, con fundamento en el Reglamento Disciplinario del campeonato, el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Ley 49 de 1993, esta Comisión.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar al club Libertador de Galapa Categoría 2010, promo, con la pérdida del partido por marcador de 3 x 0 y adjudicar los puntos en disputa a favor del Club Corazonistas. (Artículo 81, Reglamento de Competencia y Disciplina LIDEFUTBOL).

ARTICULO SEGUNDO: Expulsar del Torneo al club Libertador de Galapa Categoría 2010, promo, e imponer sanción pecuniaria al club Libertador de Galapa, por valor de Seiscientos mil pesos (\$600.000). Artículo 81, R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTICULO TERCERO: Sancionar al señor Edgar De la Rosa identificado con cedula de ciudadanía número 4.198.204, entrenador del club Libertador de Galapa de toda actividad deportiva ante la Liga de Fútbol del Atlántico por un término de doce (12) meses, por ser responsable de la conducta señalada en el Artículo 81, R.C.D. LIDEFUTBOL.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación mediante la publicación en la página Web de LIDEFUTBOL y/o en la cartelera de la misma entidad y contra ella proceden los recursos de ley.



¡POR LA DIGNIDAD DEL FÚTBOL ATLANTICENSE!

Dada en Barranquilla, Departamento del Atlántico a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de 2025.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
COMISIÓN DE PENAS Y SANCIONES.**

(ORIGINAL FIRMADO)
DR. ALEJANDRO SALTARIN M.

(ORIGINAL FIRMADO)
DR. CLAUDIO BOLIVAR PATIÑO

(ORIGINAL FIRMADO)
DR. RUBEN VILLAMIL

Liga de Fútbol del Atlántico
Publicación en página web y redes sociales.
Fijado: 19 de diciembre de 2025,
Desfijado por: Dr. Andrés Peláez Pava
CORREO OFICIAL: ligadefutbolatlantico@gmail.com

lidefutbolatl

Cra 46 #72-155 (Barranquilla)
301 206 6770
ligadefutboldelatlantico@gmail.com

